



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

15 de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00203 - 00
Demandante	Jessica Henao Carvajal en representación de su menor hija M.C.M.H.
Demandado	Juan Camilo Marulanda Villada
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	734

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora JESSICA HENAO CARVAJAL en representación de su menor hija M.C.M.H., contra el señor **JUAN CAMILO MARULANDA VILLADA**. Proceso que nos correspondió por reparto.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda, procede el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a marzo del año 2022 hasta la fecha de la presentación de la demanda, cuotas que fueron fijadas en favor de la menor, como consta en la Audiencia de conciliación No. 340 del proceso H.A 1.113.866.944 del 27 de septiembre del 2017 y proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Cartago (V). Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.



Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a Marzo, Abril, Mayo, Junio y julio del año 2022, los cuales fueron dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **JESSICA HENAO CARVAJAL** en representación de su hija M.C.M.H. contra el señor **JUAN CAMILO MARULANDA VILLADA**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 (AÑO 2022)

MES	VALOR
MARZO	\$338.887.00
ABRIL	\$338.887.00
MAYO	\$338.887.00
JUNIO	\$338.887.00
JULIO	\$338.887.00
TOTAL	\$1.694.435,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde Marzo del año 2022 hasta la fecha actual, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en el cuadro No. 1 contenidas en el **numeral primero**: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **cuotas alimentarias** mensuales que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JUAN CAMILO MARULANDA VILLADA**, a la dirección de correo electrónico aportado en la demanda camilo.marulanda8219@gmail.com advirtiéndosele que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al Defensor de Familia asignado a este Despacho del Centro Zonal Cartago del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JUAN CAMILO MARULANDA VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.774.811 no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 128

Cartago, 18 de julio de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario